

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALORA

CERTIFICAC. DE CARGAS

ANTONIO GALLARDO PIQUERAS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ÁLORA, PROVINCIA DE MÁLAGA, PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

**C E R T I F I C O:** Que en vista del precedente mandamiento, expedido en Málaga, el día uno de diciembre de dos mil veintiuno, por Don Salvador Saénz Abujeta, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Málaga, en el procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 2.110/2021, que fue presentado a las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día catorce del presente mes de diciembre, asiento número 242 del Diario 162, con el número de entrada 11.672, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo de este Registro a mi cargo, de los cuales resulta lo siguiente:

**FINCA REGISTRAL NÚMERO 12.833 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁRTAMA**  
**-Código Registral Único 29001000265241-**

**PRIMERO.** Que la **descripción** de la finca registral número **12.833** del término municipal de **CÁRTAMA**, es la que resulta de su inscripción **1ª**, que se acompaña copiada literalmente por sistema de fotocopia, practicada el día **dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis**, obrante al folio 60, del tomo 880, libro 186 del Ayuntamiento de Cártama.

**Habiéndose concluido la obra de esta finca** según nota extendida al margen de la inscripción **1ª**, practicada el día **tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho**.

Esta finca tiene solicitada la **Calificación Provisional de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Privada**, expediente número 29/1-0039/96.

Esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro.

**SEGUNDO.** Que la expresada finca fotocopiada aparece **inscrita en pleno dominio** a favor de **DON ENRIQUE ARANDA ROLDÁN**, soltero, por título de compra, mediante escritura otorgada en Torremolinos, el día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario Don Pedro Bosch Ojeda, tal como se expresa en su inscripción **3ª**, practicada el día **diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho**, que se acompaña copiada literalmente por sistema de fotocopia, obrante al folio 60, del tomo 880, libro 186 del Ayuntamiento de Cártama, que es la **última de dominio vigente**.

**TERCERO.** Que la señalada finca fotocopiada aparece **gravada** con la siguiente **carga**:

Con una **hipoteca** constituida por el citado Don Enrique Aranda Roldán, como deudor e hipotecante, en unión de su esposa Doña Antonia Mancera Castillo, como deudora no hipotecante, sobre el pleno dominio de la finca, a favor de la entidad **UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO -UCI-**, mediante escritura otorgada en Torremolinos, el día treinta y uno de marzo de dos mil cinco, ante el notario Don Manuel Tejuca García, protocolo 1.294, tal como se expresa en la inscripción **4ª**, practicada el día **once de mayo de dos mil cinco**, que se acompaña copiada literalmente por sistema de fotocopia, obrante al folio 51, del tomo 880, libro 186 del Ayuntamiento de Cártama, que se encuentra



subsistente y sin cancelar a favor de la parte actora, y a cuyo margen se ha hecho constar la nota de expedición de esta certificación de cargas.

Sin que resulte gravada con ninguna otra carga o afección.

**CUARTO.** Sin perjuicio de las notificaciones que, en ejercicio exclusivo de su potestad jurisdiccional y para la protección de los derechos fundamentales de las partes a su defensa, ha de realizar el propio órgano jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 659 y 689 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que **NO** se ha practicado la pertinente comunicación, a que se refieren dichos artículos, al no existir sobre la finca asiento posterior al del gravamen que se ejecuta.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALORA

Realizada por el Registrador la calificación del interés alegado por el solicitante, han quedado excluidos de la presente certificación, los datos de carácter personal relativos a filiación, domicilio, estado civil y situaciones de incapacidad sin trascendencia patrimonial de los titulares registrales, así como los asientos caducados contenidos en el historial registral de la finca o fincas a que la misma certificación se refiere, de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, 222 de la Ley Hipotecaria, 607 del Código Civil y 332 del Reglamento Hipotecario; quedando a salvo el derecho del solicitante para recurrir, dentro del plazo de un mes, ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, conforme al artículo 228 de la Ley Hipotecaria, en la redacción dada a la misma por la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad.

### ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

1. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

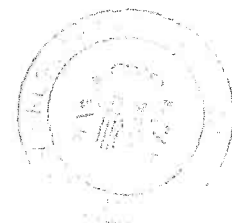
2. Conforme al artículo 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

3. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

4. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

5. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

6. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio



de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es).

Lo que antecede es copia exacta y literal por sistema de fotocopia de las inscripciones y anotaciones reseñadas anteriormente, que es reproducción fiel y exacta de su original.

Con excepción de las modificaciones derivadas de modo inmediato y directo del mandamiento cuyo despacho motiva la expedición de la presente certificación —así como las derivadas de los títulos relativos a la misma finca, despachados el mismo día con carácter previo al de aquél—, los cuales se incorporan a la misma a los efectos establecidos en el artículo 19 bis, párrafo 1º, de la Ley hipotecaria, todos los demás datos anteriormente incorporados a la presente certificación están referidos, exclusivamente, al contenido del historial registral de la finca el día anterior a la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Ley Hipotecaria.

La presente certificación va extendida en cinco folios, todos ellos debidamente firmados por mí y sellados con el de este Registro y la firma en Álora, a fecha de la firma.

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO GALLARDO PIQUERAS registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ALORA a día veinte de diciembre del dos mil veintiuno.



(\*) C.S.V. : 22900112F1DCFB3E

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

